

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ESSALUD/RAPUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS CONVENCIONAL AMBULATORIA SIN REUSO, MAQUINA PORTATIL Y EMERGENCIA POR 4 MESES (131 DIAS) PARA LA RED ASISTENCIAL PUNO

Ruc/código :	20498418920	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS MEDICOS Y DIALISIS DEL SUR VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.C.	Hora de envío :	22:45:03

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EL MEDICO NEFROLOGO ES RESPONSABLE DE HASTA DOS MODULOS (2) POR TURNO.
DEBE DECIR PODRA ATENDER HASTA TRES (3)MODULOS POR TURNO

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 2 Literal: 1.2 Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LA NORMA TECNICA NRO 060 - MINSA/DGSP V.01.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria se pronuncia respecto de las OBSERVACIONES mediante la Nota N° 005-AN-SEM-DM-DHBIIP-RAPU-ESSALUD-2023 indicando: Sobre el particular el inciso a) del numeral 6.4.2. Del Art. 6.4 de la Directiva N° 060-MINSA/DGSP V. 0.1 relacionado a los Recursos Humanos, literalmente establece: Medico Asistencial: Medico especialista en Nefrologia con Titulo y Registro de Especialista, quien tendrá a su cargo un máximo de tres módulos. La referida directiva establece el limite máximo, mas no condiciona que se deba establecer en forma obligatoria la atención de tres módulos por médico especialista, es decir, el área usuaria para establecer ciertos requisitos especificos consideró relevante observar con responsabilidad la realidad sanitaria, las condiciones clinicas de los pacientes y las acciones preventivas de seguridad y salud en el trabajo, por tanto el requerimiento formulado en estricta aplicación al Art. 16 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contratación del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF no debe ser modificado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-ESSALUD/RAPUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS CONVENCIONAL AMBULATORIA SIN REUSO, MAQUINA PORTATIL Y EMERGENCIA POR 4 MESES (131 DIAS) PARA LA RED ASISTENCIAL PUNO

Ruc/código : 20498418920

Fecha de envío : 24/05/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS MEDICOS Y DIALISIS DEL SUR VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.C.

Hora de envío : 22:45:03

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

PUESTO DE HEMODIALISIS :

SUPERFICIE DE 6 A 8 M2.

LA SEPARACION MINIMA ENTRE MAQUINA Y SILLON DE PUESTOS LATERALES DEBE GARANTIZAR AL MENOS 2 METROS DE DITANCIA...

LA SEPARACIO MINIMA ENTRE SILLONES DE PUESTOS FRONTALES DEBE DE SER COMO MINIMO DE 2 METROS LINEALES..

LA NTS N°060-MINSA/DGSP V.01. INDICA : "SALA DE HEMODIALISIS, SUPERFICIE ENTRE SEIS (6) Y OCHO (8) M2 PARA CADA UNO DE LOS PACIENTES DIALIZADOSSIMULTANEAMENTE, Y CON ESPACIO SUFICIENTE PARA CIRCULACION ENTRE CADA PUESTO DE DIALISIS (SILLON-CAMA) COMO MINIMO SESENT CENTIMETROS (60)

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 3

Literal: 3

Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LA NTS N°060-MINSA/DGSP V.01.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria se pronuncia respecto de las OBSERVACIONES mediante la Nota N° 005-AN-SEM-DM-DHBIIP-RAPU-ESSALUD-2023 indicando: Respecto a la observación, el segundo acapite del numeral 6.5.1 del Art. 6.5 de la Directiva N° 060-MINSA/DGSP V. 0.1 relacionado a la infraestructura , en forma textual establece: Sala para hemodialisis, superficie entre seis (06) y ocho (08) m2 para cada uno de los pacientes dializados simultaneamente, y con espacio suficiente para circulación en cada puesto de dialisis (sillon-cama), como mínimo sesenta centímetros (60 cm).

La referedida directiva establece el limite mínimo, mas no condiciona que se establezca en forma obligatoria la distancia de sesenta centímetros (60 cm). Por tanto, el area usuaria considero relevante considerar dos (02) metros por la realidad sanitaria y las acciones preventivas de seguridad y salud en el trabajo que tienen como unico fin salvaguardar la salud del paciente, mas aun cuando el Art. 2 y 7 de nuestra Constitución, establece que toda persona (paciente) tiene el derecho a salvaguardar su vida y a la protección de su salud. Por tanto, el requerimiento formulado por el area usuaria en aplicación al Art. 16 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, no debe ser modificado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null